

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S                      C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Marzo 02 de 2021.**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>EJECUTANTES:</b>	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y OTRO
<b>EJECUTADOS:</b>	ROGELIO FRANCO VALENCIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200004700

Se informa por la secretaría de este judicial que en el asunto referenciado venció el término para el que los deudores cancelaran la obligación demandada o formularan excepciones, y optaron por lo último.

Así mismo, el vocero judicial de algunos co ejecutados implora que se fije caución que deben constituir los señores JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA y GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN, y fundamenta su pedimento en lo prescrito en el artículo 599 inciso quinto, del C.G.P.

Conforme a lo reglado en el literal b), numeral 3 del artículo 467 de la Obra General del Proceso, de las excepciones de mérito intercaladas por la parte ejecutada se da traslado a los acreedores por el plazo de 10 días, para que se pronuncien sobre ellas y pidan las pruebas que pretendan hacer valer a tono con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 de la obra en cita.

El inciso quinto del artículo 599 ibidem faculta al ejecutado que proponga excepciones de mérito a solicitar que el ejecutante preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

Más abajo indica la norma que para fijar el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

En el caso sometido al escrutinio del despacho se advierte que las excepciones planteadas por el vocero judicial de algunos deudores, pueden tener la apariencia de buen derecho, por lo tanto es viable asignar la caución instada, y teniendo en cuenta que la mayoría de

los bienes inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados son los que garantizan el valor de la hipoteca, a criterio de este despacho se tasa la caución en el equivalente al 5% de la ejecución actual, que asciende a la suma de \$1.253.593.333, o sea que la caución a otorgar es por la suma de \$62.679.667, la cual deberá otorgarse en el plazo de 15 días, so pena de levantarse las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c87e9c1b6c464e6e3bcba0075a8b98cedc853d0313f951a34285  
3a5b7e296a**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**